



Ir a
Actioweb
www.actio.com.ar

1971 - 2020
49
ANIVERSARIO

Buenos Aires, jueves 16 de enero de 2020
N° 4898



Dicen los jueces ...

Fecha de ingreso y antigüedad del trabajador: Reconocimiento.

No debe confundirse *antigüedad* con *fecha de ingreso*.

Si bien la ley impone el reconocimiento de la antigüedad proveniente de los servicios prestados a favor del cedente, no puede exigirse al cesionario que reconozca una fecha de ingreso distinta a la consignada en los recibos de haberes cuando, por el período anterior, el contrato se encontró registrado bajo la titularidad del antiguo empleador, de manera que resulta inadmisibles un doble registro por el mismo período.

El cesionario sólo está obligado, al registrar la relación, a consignar como fecha de ingreso la iniciación de la prestación de servicios a su favor. Tanto en la cesión de personal, como en la transferencia del establecimiento (art. 225), como en los de acumulación normativa o convencionalmente dispuesta, como en los simples reconocimientos, unilaterales o convenidos, de antigüedad, las cargas registrales del art. 52 de la Ley de Contrato de Trabajo se cumplen cabalmente con el asiento de la fecha de ingreso real, pues no existe ninguna norma que obligue a registrar la antigüedad ficta.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IV, Sent. Def. N° 101465 del 31/10/2016 "*Nuñez Olga Alicia c/Consortio Ayacucho 127/129 y 131 s/despido*". (Guisado-Pinto Varela).



Consultoría Responde

Régimen de Contrato de Trabajo de Casas Particulares.

¿Qué medidas se deben adoptar en caso de enfermedad infectocontagiosa?

En caso de enfermedad infectocontagiosa de la empleada/o, del empleador o de algún integrante del grupo conviviente de cualquiera de las partes, que conforme acreditación médica, amerite el apartamiento temporario de la empleada/o o de su grupo conviviente a fin de evitar riesgos a la salud de los mismos o del empleador o de los integrantes de su grupo familiar, se deberán adoptar

las medidas necesarias para conjurar dichos riesgos, las que estarán a cargo del empleador. Lo aquí estipulado no será de aplicación cuando el cuidado del enfermo sea el objeto de la contratación de la empleada/o.

Fuente: Ley 26.844, art. 35

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6348 /
8655 / 8700 E-mail: consultoria@actio.com.ar
Atención al Cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina
Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas
Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)